

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, tres de agosto de dos mil veinte

El señor Jhoan Sebastián Sánchez, efectuó compra del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-7890 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, el 8 de octubre de 2018, a la ciudadana Ana Cecilia Sánchez Rubio; sin embargo, dicho bien se encuentra habitado por el señor Trino Rodríguez Sánchez, quien no ha efectuado la entrega del mismo a su propietario; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

- Deberá aportar poder con las pautas establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello en atención al artículo 5 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P.

- De conformidad con el artículo 385<sup>1</sup> del C.G.P. deberá acatar los presupuestos del artículo 384 de la norma en cita; entre ellos, aportar lo indicado en el numeral 1<sup>2</sup> del último artículo citado, con el fin de cimentar la restitución aquí deprecada, como quiera que la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal, carece de cuestionario aportado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad. En su

---

<sup>1</sup>“ **Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo. También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro”.**

<sup>2</sup>“... Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”

Radicado: 2020- 00074  
Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez  
Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

defecto deberá anexar el cuestionario allegado a dicho despacho con constancia del mismo que dé cuenta que se trata de las preguntas resueltas en el documento aquí allegado.

- Deberá indicar la dirección de notificación electrónica de la parte demandante, en caso de poseer (artículo 82, numeral 10 C.G.P.)

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Javier Moreno Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía número 93.439.159 de Armero Guayabal, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

Radicado: 2020- 00074

Demandante: Jhoan Sebastián Sánchez

Demandado: Trino Rodríguez Sánchez

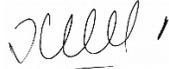
*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE*

*ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO n.º048

Hoy 4 de agosto de 2020



**Johana Alexandra León Avendaño**

Secretaria